

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Febrero de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Habiéndose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Sahagún, y en cumplimiento de lo que previene la ley de Sanidad y el art. 82 de la Instrucción, se anuncia al público para que los interesados remitan sus instancias, con los méritos que crean pertinentes, á este Gobierno civil, en el impregnable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial. León 22 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

DON VICTORIANO GUZMÁN RODRIGUEZ,
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Leonardo López González, vecino de Ruitelán, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos,

una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 45 litros de agua por segundo, derivados del río Valcarlos por medio de una presa de escarpísima importancia, formada de estacada y piedra, con destino al riego de una finca de su propiedad, sito el Prejuarado, en término municipal de Vega de Valcarlos, parte de la cual viene

disfrutando de riego desde tiempo inmemorial, ha acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 20 de Febrero de 1909

Victoriano Guzmán.

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal verificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Canalejas, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de 3.º orden de Pedrosa del Rey á Amaneza:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Gabriel Rodríguez.....	Canalejas.....	Labrantío seco
2	» Froilán Medina.....	Idem.....	Idem
3	» Felipe de Prado.....	Idem.....	Idem
4	» Manuel González.....	Idem.....	Idem
5	» Maximino Fernández.....	Idem.....	Idem
6	» Segundo Fernández.....	Idem.....	Idem
7	» Pedro García.....	Idem.....	Idem
8	» Angel Novoa.....	Idem.....	Idem
9	» José García Fernández.....	Idem.....	Idem
10	» José García Puente.....	Idem.....	Idem
11	» Juan Fernández.....	Idem.....	Idem
12	» Domingo Fernández.....	Mondraganes.....	Idem
13	» Celestino Fernández.....	Idem.....	Idem
14	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
15	» Juan Fernández.....	Canalejas.....	Idem
16	» Francisco García Novoa.....	Idem.....	Idem
17	» Juan Fernández.....	Idem.....	Idem
18	» Salvador Prado.....	Idem.....	Idem
19	» Felipe Prado.....	Idem.....	Idem
20	» Tomás Altez.....	Idem.....	Idem
21	» Venancio Rojo.....	Idem.....	Idem
22	» Laureano Novoa.....	Idem.....	Idem
23	» Eugenio García.....	Idem.....	Idem
24	» Beuito Pórroncos.....	Idem.....	Idem
25	» Mariano Fernández.....	Mondraganes.....	Idem

Lo que se hizo público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879

León 17 de Febrero de 1909.—El Gobernador civil, **Victoriano Guzmán.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º—Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de León, en nombre de la Junta municipal, contra resolución de ese Gobierno, haciendo varios reparos al presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para 1909, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Director general, P. D., *M. y Bernál.*

Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Enero de 1909

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.....	» 35
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	» 95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	» 36
Litro de aceite.....	1 50

Ptas. Ots.	
Quintal métrico de carbón...	7 1
Quintal métrico de leña....	3 02
Litro de vino.....	3 40
Kilogramo de carne de vaca.	1 25
Kilogramo de carne de cerdo	1 25

Los caales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 19 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*. —El Secretario, *Vicente Prieto*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 24 de la Real orden de 1.º de Julio de 1908, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte núm. 647 del Catálogo de las de utilidad pública, denominado «Los Regueros» y «Andorejos», de la pertenencia de Villacorta, y sito en término municipal de Valderrreda, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesadas que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme á lo expresamente determinado en las citadas disposiciones.

León 15 de Febrero de 1909.—El Leganiero Jefe José Prieto.

Don Florencio Barrada Rodrigo, Oficial de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, dicen así:

«**Encabezamiento.**—Sentencia número 18.—Registro folio 187.—En la ciudad de Valladolid, á 3 de Febrero de 1909: en los autos de interdicto, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D. Ildefonso González Pisabarro, vecino de Grajal de la Ribera, por cuyo incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con D.ª Joaquina González Pisabarro, hermana del anterior y mujer de Nicandro Alonso Hoerga, vecinos de La Antigua, representado por el Procurador Jiménez Barrero, sobre recobrar la posesión de una finca rústica en término de La Antigua, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandada, de la sentencia que en 26 de Febrero

del año último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallemos que, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante de D.ª Joaquina González Pisabarro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de La Bañeza en 26 de Febrero de 1908, por la que declaró haber lugar al interdicto de recobrar intentado por Ildefonso González Pisabarro; mandó que inmediatamente se le ponga en la posesión de la finca deslindeada en el primer resultado, y condenó á la Joaquina González al pago de todas las costas, daños y perjuicios y devolución de frutos, si los hubiere percibido: todo ello sin perjuicio de tercero, y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante y apelante D. Ildefonso González Pisabarro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Teodolfo Gil.—Paulino Barrenechea.—Etelmiro Trillo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte poseñada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, como Oficial de Sala de esta Audiencia en Valladolid á 4 de Febrero de 1909.—Por mi compañero Harreda, Francisco Carazo Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Mollo López, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que hallándose comprendida en el arrolamiento de esta ciudad, para el actual reemplazo, con arreglo al caso 6.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que se relacionan á continuación, y no habiendo podido averiguar su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que por sí ó por medio de representante legal, comparezcan ante el Excmo. Ayuntamiento el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles que, de no comparecer personalmente, ó haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 95 de la ley citada, se procederá á inscribir los oportunos expedientes de prófugo que la ley previene.

Relación que se cita

- Gaspar Rodríguez Santos, expósito
- Domingo Martínez Cano, hijo de Natalia.
- Eugenio Rodríguez González, de Hipólito y Vicenta.
- Manuel García, expósito.
- Julián Fernández Gutiérrez, de Augal y Socorro.
- Miguel Vivar Rodríguez, de Miguel y Pilar.
- Julio Racio, expósito.
- Francisco Blanco Ibarzábal, expósito.

- Pedro Ordóñez, expósito.
- Fernán Claudio, expósito.
- Eugenio Martínez, expósito.
- Domingo Calleja Santos, de Venancio y Manuela.
- Tomás Gutiérrez Martínez, de Martín y Teresa.
- Víctor González Rodríguez, de Manuel y Remedios.
- Martín González Fernández, de Cayetano y María.
- Tomás González Fernández, de Cayetano y María.
- Galo Eduardo, expósito.
- Miguel Díez, expósito.
- Enrique Medina Pérez, de Cipriano y Beatriz.
- Marta Barrioluengo, expósito.
- Fernán Villegas González, de Mariano y Jacoba.
- Benjamín Álvarez, expósito.
- Mariano Rodríguez Rebollo, de Miguel y María.

León 15 de Febrero de 1909.—Tomás Mollo López.—P. S. M.: El Secretario, José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

No habiéndose presentado en este Ayuntamiento á ningún acto del reemplazo al mozo José Montoya Gavarré, hijo de Juan Antonio y de Josefá, natural del pueblo de La Aldea del Puente, y sorteado con el núm. 9, se le cita por el presente, para que comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del próximo Marzo, y hora de las siete de la mañana, en cuyo día tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que de no comparecer en dicho día y hora, se procederá á formular el correspondiente expediente de prófugo.

Valdepolo á 17 de Febrero de 1909. El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Valdefranco

Debiendo de ocuparse la Junta periodal en la rectificación del padrón que ha de servir de base al reemplazo de rústicos y urbanos para el próximo año de 1910, se les cita precisamente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas autorizadas, y no se admitirá ninguna otra que se acredite haber satisfecho los derechos de la Hacienda, por término de quince días, pues transcurridos no se han admitidas.

Valdefranco 11 de Febrero de 1909. El Alcalde, Amando de la Puente.

Alcaldía constitucional de Campnaraya

No habiendo comparecido hasta la fecha á ninguno de las operaciones del actual reemplazo, los mozos alistados por este Ayuntamiento que se relacionan á continuación, se les cita para que á las diez del día 7 de Marzo próximo, comparezcan en esta consistorial, personalmente, ó representados legalmente, para hacer uso del derecho que les concede el art. 95 de la Ley; pues en otro caso serán declarados prófugos:

- José Merayo Rivera, hijo de Nicolás y Francisca.
- Manuel González, de Isabel.
- Prudencio Oralle Franco, de Isidro y Bibim.
- Bautista Juan Corral Folguera, de Víctor y Florencia.

- Manuel Rodríguez Rubial, de Pablo y Concepción.
- Joaquina Reimández Corral, de Francisco y Flora.
- Manuel Salgado Corrujón, de Juan y Elías.
- Manuel Guerrero Rivera, de Valentin y Victoria.
- Manuel Gabrilo Barrio, de Jesús y Feliciano.
- Andrés Pintor Pintor, de Aniceto y Josefá.
- Manuel Álvarez Ovalle, de Roberto y Teresa.
- José M.ª López Salgado, de Pedro y Enriqueta.
- Aurelio Laredo López, de Pascual y María.
- Antonio Subrin Salgado, de Juan é Isidra.

Campnaraya 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardino García.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlas los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios del año corriente, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo 15 de Febrero de 1909.—E. Alcalde, Bonifacio R. Riego.

Alcaldía constitucional de Fresnado

A los fines que determina el artículo 161 de la ley Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de Caudales del año de 1908.

Fresnado 14 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Por renuncia del que ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Beneficencia, para asistencia de las familias pobres, con la dotación de 800 anuales y obligación á residir en este pueblo de Villares.

Los aspirantes á una que serán licitadores en Medicina y Cirugía, podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presecución de las soliditas documentadas, se señala el término de treinta días.

Villares de Orbigo 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huedrago

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, que me honro de presidir, del día 7 del corriente mes, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia municipal de este Muni-

cipio, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para la asistencia de 3 familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de tener el título de Licenciados de Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; siendo preferido el que acredite más años de servicio y buenas notas en la carrera.

El agraciado podrá igualarse con los demás familias pudientes, que serán unos 500 aproximadamente, y con obligación de fijar su residencia en esta villa.

Lo que se suplica al público para que en el término antes citado pueda presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos de sus circunstancias, los que deseen obtener el citado cargo.

Boca de Huérfanos 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Encinado

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el 1.º de Mayo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y demás familias, los cuales no se han presentado a ninguna de las operaciones que se tienen practicadas hasta la fecha en la quinta, para que lo verifiquen personalmente el día 7 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se están

Francisco Lardón Peláez, hijo de Gabriel y de Balalía; Santiago Carrera Rodríguez, de Claudio y de Juana; Domingo Cañal Callejo, de Angel y de Josef; Toribio Alonso Alonso, de Santos y de Juana; Angel Rodera Canal, de Santos y de Ana; Roque Kullala González, de Valentín y de María Concepción; Pedro Pacios Carrera, de Manuel y de Baltasar; Andrés Janillo, segundo apellido, de Brígida, y Benjamín Vázquez Domínguez, de Nicolás y de María.

Encinado 15 de Febrero de 1909. El Alcalde, Anselmo Carrera.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa criminal seguida en este Juzgado, bajo los números 120 del sumario y 772 del rollo, correspondiente al año de 1907, por atentado contra Eduardo Fernández Osneiro, hijo de Ramón y María, de 27 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, natural y vecino de dicho Castriello de la Valdegrana, y otros, en cuya causa se decretó por dicha Audiencia provincial la prisión provisional de dicho procesado por auto de 21 de Enero último, y la cual no ha podido llevarse a efecto por aparecer que el expresado procesado embarcó para las Américas el día 24 de Octubre último, es la cita,

llama y empieza a medio de la presente, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional a las resultas de la expresada causa, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Ruego a las Autoridades judiciales, gubernativas y militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del expresado procesado, caso de ser habido; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en La Bañeza a 11 de Febrero de 1909.—E. Prada y Vaquero.—P. S. M., Arsenio Farrán de Cabo.

EDICTO

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos a que se refiere, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia de remate.—El la ciudad de Palfernado, a seis de Febrero de mil novecientos nueve; el señor D. Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. José B. arco González, en nombre de D. Julio Laredo Banco, Donarce, Medicina y Cirugía, casado, vecino de esta ciudad, representado por dicho Procurador, y dirigido por el Abogado D. Luciano Laredo Banco, contra D. Baldomero Lopez Ortiz, mayor de edad, casado, sin que conste su profesión ni oficio, vecino de San Miguel de las Dueñas, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas e intereses;

Fallo que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancar y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Baldomero Lopez Ortiz, vecino de San Miguel de las Dueñas, y con su valor pagar a D. Julio Laredo Banco, la cantidad adeudada de mil pesetas, con más la que importen sus intereses, a razón de un siete por ciento anual, desde el día dieciséis de Octubre de mil novecientos siete, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este auto en todas sus partes, el cual será notificado al deudor en la forma prevenida en los artículos ochocientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Ejecución civil; así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Gomez y Piñero.—Hay una rubrica.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del Juzgado, el día de su fecha, doy fe.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.—Hay una rubrica.

Para que sirva de notificación al rebelde D. Baldomero Lopez Ortiz, se expide el presente edicto. Dado en Palfernado a doce de Fe-

brero de mil novecientos nueve.—Angel Gomez y Piñero.—Ante mí Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

Requisitoria

Don José Viente Ocampo, Juez de Instrucción de Astorga.

Por el presente, acordado en su marío por infracción de la ley de Emigración, y en virtud del número 1.º del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, se llama a Manuel Martínez Galjo, Antonio Alonso Cordero y Bernardo Valle Causaco, naturales y vecinos de Val de San Lorenzo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a declarar como procesados en dicha sumario; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Astorga 11 de Febrero de 1909.—José Viente.—Germana Serrano.

Don Donisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de trescientas pesetas, intereses, dietas y costas a que ha sido condenado D. Antonio Flores Diez, vecino de Riosiquino, en juicio verbal que le promovió D. Felipe Martínez Lamazeres, apoderado de D. José Prieto Franco, vecinos de esta capital, se venden en segunda pública subasta, como propios del primero, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en Riosiquino, al sitio de las Llamas, trigo y centeno, de una fanega; linda al Oriente, con camino real; Mediolina, otra de Teodoro Balboa; Poniente, tierra de Santos Ojódiz, y Norte, caminos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, en término de Palazuelo, al sitio de Valdejuñiga, de ocho celemines; linda Oriente, otra de José B. Jarbaso; Mediolina, camino; Poniente y Norte, de Pablo Diez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Doscientos arrobas de hierba; tasada en doscientas pesetas.

4.º Ciento cincuenta arrobas de paja de trigo; en setenta y cinco pesetas.

5.º Ciento cincuenta arrobas de paja de centeno; en cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en esta Juzgado, a las once de la mañana del día cuatro de Marzo próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No existiendo títulos de los inmuebles, y el Juzgado solamente dará a los compradores certificación del remate.

Dado en León a dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Donisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zito.

Don Miguel Pérez, Juez municipal del distrito de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que el día ocho del mes de Marzo, y hora de las dos de la tarde, se subastará en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Chozas de Abajo, los bienes raíces embargados a D. Marcos Gutiérrez y su esposa (q. e. p. d.) doña

Luísola Vidal, vecinos, que ella lo fué y él lo es, de Mozóniga, para hacer pago a D. Nicasio Arias, vecino de Valadongo, de la cantidad de ciento veinticinco pesetas y las costas, que le es en daban de dinero que les había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos son las siguientes:

Pres.

1.º Una bodega, en término de Mozóniga, sito del camino de los Corrales, compuesta de un ventoso, con su cañón, lagar, caño y viga, puerta y llave; linda Oriente, otra de Casimiro Fierro; Mediolina, cueva de Félix Garcia; Poniente, pradera de la referida bodega, y Norte, cueva de los hermanos de Rafael Vidal; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.º Una villa, en dicho término sito del camino de Carro-Méizora, hace tres celemines; linda Oriente, otra de María Fierro, vecina de la Mata del Pinaro; Mediolina, camino; Poniente, villa de Francisco Garcia, y Norte, otra de Francisco Alegre; tasada en doce pesetas. 12

3.º Una tierra, en dicho término, sito del Corral, hace tres celemines; linda Oriente, tierra de Ignacio Velasco; Mediolina, otra de Francisco Alegre; Poniente, otra del referido Ignacio, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas. 20

4.º Una prado, en dicho término de Mozóniga, sitio del prado de arriba, hace tres celemines; linda Oriente y Poniente, campo común; Mediolina, prado de Bernardino Fernández; Norte, otro de Teresa Ferrer; tasado a treinta pesetas. 30

5.º Una tierra, en dicho término de Mozóniga, sitio de los Corrales, hace cinco celemines; linda Oriente, otra de Lidro Garcia; Mediolina, otra de los hermanos de Rafael Vidal; Poniente, otra de Agustín González, y Norte, otra de Ignacio Velasco; tasada en veinte pesetas. 20

6.º Otra villa, en término de Mozóniga, sitio de la Forca, hace tres celemines; linda Oriente, otra de Agustín González; Mediolina, otra de Mariano González; Poniente, otra de Valentín González, y Norte, otra de Cayetano González; tasada en trece pesetas. 13

7.º Una tierra, en término de Mozóniga, sitio de Soletas, hace una hectárea; linda Oriente, otra de Esteban Horta; Mediolina, otra de Agustín González; Poniente, otra de Valentín González; y Norte, otra de Julián González; tasada en quince pesetas. 15

8.º Una villa, en dicho término, sitio de Valdeglivar, hace tres celemines; linda Oriente, otra de Francisco Fernández; Mediolina, otra de Agustín González; Poniente y Norte, camino; tasada en cinco pesetas 5

9.º Una villa, en dicho término, sitio del camino de León, hace dos celemines; linda Oriente, otra de Rosendo Garcia; Mediolina, otra de Maximino González; Poniente, otra de Pedro González; Norte, otra de Blas González; tasada en cinco pesetas 5

Cuyas fincas no tienen títulos de propiedad, y los compradores habrán de conformarse con el acta de remate.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes del avalú; debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado destinada al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Chozos de Abajo á tres de Febrero de mil novecientos nueve.—Miguel Pérez.—Ante mí: El Secretario, José Honrado.

COMPANIA DE EXPLOTACION de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.
La Compañía de Explotación de

los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, abre un concurso para contratar la construcción de edificios destinados á Estación esotiva en la Estación de Valencia de Alcántara.

Los planos, cubricaciones y pliegos de condiciones de las obras, se hallan de manifiesto diariamente, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en las oficinas de Via y Obras de la Compañía, situadas en la Estación de las Delicias.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente en la caja de la Compañía, la cantidad de 500 pesetas, que serán devueltas á los concursantes cuyas proposiciones no se acepten dentro de los diez días siguientes al de la apertura de los pliegos, y al adjudicatario al hacer entrega de la fianza de los contratos, cuyo importe será el 5 por 100 del valor del presupuesto aceptado.

También será preciso para tomar parte en el concurso, presentar certificaciones de haber sido contratista de obras por cuenta de la Administración pública, Compañías de ferrocarriles y otras entidades análogas.

Las proposiciones consistirán en el cuadro de precios unitarios por los cuales se compromete el concursante á ejecutar las obras y presupuesto total que resulta de esos precios. El plazo de ejecución no excederá de tres meses.

Las proposiciones se presentarán personalmente por los interesados ó sus apoderados en carta cerrada al Sr. Director de la Compañía, en su despacho, en la estación de las Delicias, entre once y doce de la mañana del día 1.º de Marzo; á las doce se abrirán los pliegos en presencia de los interesados, quienes podrán tomar nota de ellos, que se autorizará con el sello de la Compañía.

No se admitirá ninguna proposición que no venga acompañada del resguardo de haber depositado en la caja de la Compañía, la fianza de 500 pesetas que se menciona más arriba.

En el plazo de diez días, la Compañía admitirá la proposición que crea conveniente, aunque no sea la más barata, pudiendo rechazarla toda sin admitir reclamación alguna. En el mismo plazo se elegirán entre los concursantes, en vista de la proposición y antecedentes presentados, los que en lo sucesivo han de ser citados particularmente por la Compañía para contratar con ellos la ejecución de las obras que sean necesarias.

Madrid 17 de Febrero de 1909.—El Director de la Compañía, Alfredo L.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1909

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	6
7 Coqueluche (8).....	7
8 Difteria y erup (9).....	8
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	10
11 Cólera nostras (13).....	11
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	12
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	13
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	14
15 Otras tuberculosis (25, 29 á 34).....	15
16 Sífilis (30).....	16
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	17
18 Meningitis simple (61).....	18
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	19
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	20
21 Bronquitis aguda (90).....	21
22 Bronquitis crónica (91).....	22
23 Pneumonía (93).....	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	25
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	26
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	27
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	28
29 Cirrosis del hígado (112).....	29
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	30
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	31
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	32
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137).....	33
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	34
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	35
36 Debilidad senil (154).....	36
37 Suicidios (155 á 159).....	37
38 Muertes violentas (164 á 176).....	38
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	12
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	3
Total	58

Leon 16 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1909

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.724										
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>13</td> </tr> </table>		Absoluto.....	Nacimientos (1).....	56	Defunciones (2).....	53	Matrimonios.....	13			
Absoluto.....	Nacimientos (1).....		56								
	Defunciones (2).....		53								
	Matrimonios.....	13									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes.....</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td>3.35</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>3.17</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0.78</td> </tr> </table>		Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	3.35	Mortalidad (4).....	3.17	Nupcialidad.....	0.78			
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....		3.35								
	Mortalidad (4).....		3.17								
	Nupcialidad.....	0.78									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>23</td> </tr> </table>		Vivos.....	Varones.....	33	Hembras.....	23					
Vivos.....	Varones.....		33								
	Hembras.....	23									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total.....</td> <td>56</td> </tr> </table>		Vivos.....	Legítimos.....	44	Ilegítimos.....	12	Expositos.....	0	Total.....		56
Vivos.....	Legítimos.....		44								
	Ilegítimos.....		12								
	Expositos.....	0									
Total.....		56									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total.....</td> <td>4</td> </tr> </table>		Muertos.....	Legítimos.....	4	Ilegítimos.....	0	Expositos.....	0	Total.....		4
Muertos.....	Legítimos.....		4								
	Ilegítimos.....		0								
	Expositos.....	0									
Total.....		4									
<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>27</td> </tr> </table>		Varones.....	26	Hembras.....	27						
Varones.....	26										
Hembras.....	27										
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Menores de 5 años.....</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>38</td> </tr> </table>		Menores de 5 años.....	15	De 5 y más años.....	38						
Menores de 5 años.....	15										
	De 5 y más años.....	38									
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">En Hospitales y Casas de salud.....</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>En otros Establecimientos benéficos.....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>21</td> </tr> </table>		En Hospitales y Casas de salud.....	15	En otros Establecimientos benéficos.....	6	Total.....	21				
En Hospitales y Casas de salud.....	15										
	En otros Establecimientos benéficos.....		6								
	Total.....	21									

Leon 16 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial